

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Referencia: PROCESO DIVISORIO de JOSE JOAQUIN CAMELO RAMOS Y OTROS

contra RITA MARIA CAMELO MARQUEZ Y OTROS.

Radicación: 2017-757

WILMAR GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.265, con Tarjeta Profesional No. 301.371 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha primero (01) de junio de 2021, notificado el dos (02) de junio de 2021, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del primero (01) de junio de 2021, notificado el dos (02) de junio de 2021, se decretaron pruebas para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el auto aludido se observa el acápite de **paruebas demanda de reconvención (pertenencia)+*

TERCERO: A través de auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019, notificado por estado en veinticuatro (24) de septiembre de 2019, decide revocar auto del veintisiete (27) de junio de 2018, notificado el veintiocho (28) de junio de 2018 y por ende, rechazar la demanda de reconvención.

CUARTO: La parte demandada de la acción divisoria, al no estar de acuerdo interpone recurso de apelación contra auto del veintitrés (23) de septiembre de 2019, notificado por estado en veinticuatro (24) de septiembre de 2019, que es concedido mediante auto del diez (10) de octubre de 2019, notificado por estado el once (11) de octubre de 2019.

QUINTO: Mediante auto del diecinueve (19) de diciembre de 2019, notificado el trece (13) de enero de 2020, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, decide mantener incólume el auto atacado, es decir, el rechazo de la demanda de reconvención.

RAZONES

En consecuencia, al haber sido rechazada la demanda de reconvención, mediante providencia que incluso, fue confirmada en segunda instancia por el por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, la decisión de decretar pruebas dentro de la misma resulta evidentemente improcedente, pues desconoce el derecho fundamental al debido proceso, así como, I principio de seguridad jurídica que debe orientar la administración de justicia.

PRUEBAS

- Auto del primero (01) de junio de 2021, notificado el dos (02) de junio de 2021, que reposa en el expediente.



- Auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019, notificado por estado en veinticuatro (24) de septiembre de 2019, que reposa en el expediente.
- Auto del veintisiete (27) de junio de 2018, notificado el veintiocho (28) de junio de 2018, que reposa en el expediente.
- Auto del diez (10) de octubre de 2019, notificado por estado el once (11) de octubre de 2019, que reposa en el expediente.
- Auto del diecinueve (19) de diciembre de 2019, notificado el trece (13) de enero de 2020, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, que reposa en el expediente.

PETICIONES

En virtud de lo aquí expuesto, solicito al Señor Juez solicito con el respeto acostumbrado, se sirva:

Revocar la decisión de decretar pruebas dentro de la demanda de reconvención, en el auto del primero (01) de junio de 2021, notificado por estado el día dos (02) subsiguiente, por las razones expuestas.

De no acoger la anterior, conceder el recurso de apelación ante el tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

Cordialmente,

WILMAR GOMEZ BUITRAGO

C.C. No. 16.161.265 de Victoria. T.P. No. 301.371 del Consejo Superior de la Judicatura

2017-757

wilmar gomez <wilmargomez@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

36 C.C. 2017-757.docx;

WILMAR GOMEZ BUITRAGO Calle 12 B No. 7-80 Of. 339 Cel. 323 323 3496 Abogado